

Mendoza, 08 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN EPRE N° 152/2026

ACTA N° 773/2026

**ASUNTO: Audiencia Pública
Resolución EPRE N° 118/2026
Informe Final**

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-04129745- -GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado "PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD. AÑO 2026. AUDIENCIA PÚBLICA ANUAL. DECRETO PROVINCIAL N° 1680/2024", y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, mediante Resolución EPRE N° 118/2026, convocó a Audiencia Pública con el objeto de considerar, poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1680/2024.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 03 de Julio del año 2026, en forma virtual mediante la plataforma ZOOM y de modo presencial en el Espacio Cultural Julio Le Parc -Sala Vilma Rúpolo-, previa difusión a través de su publicación en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia. Cabe destacar que toda la documentación pertinente se puso a disposición desde el día 03 de Junio del año 2026. A los efectos de facilitar y ampliar la participación ciudadana en dicho ámbito, se habilitó la inscripción de interesados a través de la presentación por escrito en la sede del EPRE, página web oficial y correo electrónico. Tuvo además, difusión en diversos medios y a través de YouTube con un link directo desde la página web epremendoza.gob.ar.

Que la videograbación de la Audiencia Pública se encuentra almacenada y disponible en la página web del EPRE, la que puede ser visualizada en el sitio web en el canal de YouTube EPRE Mendoza.

A continuación se efectúa una síntesis de las exposiciones realizadas por el representante del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE); el representante de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMZA); el representante de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.; el representante de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTESA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas del Nuevo Cuyo Ltda., de acuerdo al orden de intervención de sus oradores:

a) Por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), el Ing. RAÚL FAURA, Vocal del Directorio. Expresa que la Audiencia tiene por objeto mostrar el resultado de la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) estimado por el EPRE con vigencia a partir del primero de agosto del año 2026. Asimismo, visualizar cuáles han sido los incrementos y variaciones del VAD ocurridos desde la Audiencia Pública realizada en julio del año 2025. Sostiene que el Decreto Provincial N° 1680/2024 prevé la adecuación trimestral del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia, estableciendo que el EPRE convocará a Audiencia Pública la cual deberá realizarse en forma



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



previa a la aplicación trimestral correspondiente al mes de agosto de cada año. Expresa que el procedimiento se activa siempre y cuando la variación del Índice del Precio al Consumidor (IPC) en el último trimestre supere el umbral definido del más/menos siete por ciento (7%). Afirma que el EPRE realiza el estudio a finales del mes de mayo, encontrándose, por aquel entonces, publicados los índices del mes de abril. En consecuencia el estudio ha proyectado -a partir de la mejor tendencia razonable- las variaciones de los índices correspondientes a los meses de mayo, junio y julio. Por lo tanto a fines del mes de Julio, estando publicados los índices a ese momento, se verificará la efectiva implementación y en su caso el alcance de la variación del VAD que regirá a partir del 01 de agosto del año 2026. Destaca que la factura eléctrica está compuesta por el VAD, los Costos de Abastecimiento y los tributos nacionales y provinciales asociados. Sostiene que para la determinación del requerimiento de ingresos se toma la misma metodología y criterios utilizados en la última Revisión Tarifaria Ordinaria. En cuanto a la adecuación de los Costos de Explotación, se realiza en función de la actualización de los índices relacionados con la actividad eléctrica; respecto de los Costos de Capital, se toma como base el Manual de Costos de Instalaciones Eléctricas del EPRE o los indicadores de variación de precios publicados por el INDEC; precisa, además, que se han actualizado los Cargos por Servicios. En lo atinente a los Costos Salariales, se toman en cuenta los acuerdos paritarios o los índices de variación salarial publicados por el INDEC; y en cuanto a la Tasa de Rentabilidad, agrega que se mantiene para todo el período tarifario. Apunta que los costos de distribución se recuperan mediante la facturación de potencia y energía a través del Cuadro Tarifario, tomándose la potencia contratada y los excesos de potencia. Comenta que se está trabajando en una propuesta a efectos de evaluar el mecanismo de determinación de los excesos de potencia. A modo de conclusión, individualiza el impacto de la variación del VAD para cada uno de los segmentos tarifarios. En tal sentido, sostiene: respecto de los pequeños comercios e industrias, la variación será aproximadamente del tres coma cinco por ciento (3,5%); respecto de los usuarios grandes demandas, será en el orden del tres coma nueve por ciento (3,9%); respecto de los usuarios de riego agrícola estará en el orden del dos coma seis por ciento (2,6%); respecto de los usuarios residenciales que consumen hasta 300 kWh bimestrales, la variación será aproximadamente del dos coma ocho por ciento (2,8%); respecto de aquellos usuarios residenciales que consumen entre 300 kWh y 600 kWh bimestrales, será alrededor del dos coma nueve por ciento (2,9 %); y respecto de aquellos usuarios residenciales que consumen más de 600 kWh bimestrales experimentarán, una actualización del tres coma dos por ciento (3,2%). Por último, expresa que el ochenta y cinco por ciento (85%) de los usuarios de la Provincia observarán en sus facturas un incremento aproximado del tres por ciento (3%).

b) En representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. -EDEMSA-, el Cdr. ANDRES CARNEVALE. Expresa que el único ingreso que tienen las Distribuidoras para sostener la operación, el mantenimiento y las inversiones, proviene del Valor Agregado de Distribución (VAD). Indica que las quitas de subsidios que han incidido en los últimos aumentos en la facturación del servicio no han importado mayores ingresos para las Distribuidoras. Resalta que han extremado los recursos para realizar las inversiones que permiten sostener y mejorar la calidad del servicio, destacando al respecto una serie de obras realizadas y otras proyectadas con ese fin. Pone de resalto que la gestión de las pérdidas de energía es uno de los ejes estratégicos prioritarios y señala en tal sentido, una serie de medidas e implementaciones que llevan adelante. Asimismo expresa que la normalización sostenida requiere de trabajo conjunto con el gobierno provincial, consultoras especializadas y los municipios para avanzar en la regularización de conexiones informales. Por último, solicita la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD.

c) En representación de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., el Ing. JULIO GALLEG0. En general comparte los lineamientos de implementación del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) al mes de Agosto del 2026. No obstante ello, en cuanto a los costos salariales, sostiene que el costo empresa salarial unitario




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



tomado como base sobre el cual se aplican las variaciones no refleja la realidad de las distribuidoras de la Provincia de Mendoza. Por otra parte, propone modificar el parámetro de ajuste de VAD (umbral más/menos 7%), toda vez que dicho límite se diseñó bajo una situación macroeconómica diferente a la actual, entendiendo que debe fijarse en torno al más/menos 3%.

d) En representación de la Empresa de Electricidad del Este S.A. (EESTE S.A.) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas del Nuevo Cuyo Ltda., el Sr. FERNANDO FORMENTO. Sostiene que se presenta por la propia Federación y por las Cooperativas que no son Agentes del Mercado. Expresa que la factura del usuario incluye Costos de Abastecimiento (CA), Valor Agregado de Distribución (VAD) e Impuestos, siendo el objeto de esta audiencia el Valor Agregado de Distribución (VAD). Señala, respecto de la distribución de energía eléctrica en la Provincia de Mendoza, conforme las áreas otorgadas en concesión, que dos tercios del territorio los ocupa EDEMSA y el tercio restante lo ocupa las Cooperativas y EESTE S.A. Apunta que, de acuerdo al mapa geográfico, sus representadas tienen una dispersión de líneas eléctricas mucho más alta que la media de la provincia y en consecuencia prestan el servicio a usuarios muy distantes entre sí y con facturaciones en general pequeñas, lo que genera mayores costos. Destaca que es necesario recibir una tarifa razonable, caso contrario comenzarán a perder capacidad para invertir. Concluye, que en los últimos 10 años se han podido realizar grandes inversiones y es necesario continuar por dicho camino.

Que, por su parte, realizada la convocatoria a la Audiencia Pública, y sin perjuicio de la intervención oral registrada, EDEMSA; LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ Ltda.; LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS DEL NUEVO CUYO Ltda. (en representación de las Cooperativas no Agentes del Mercado Eléctrico); y EESTE S.A. formularon diversos planteos, mediante presentaciones de fecha 29 de Junio de 2026. Complementariamente, y en el mismo acto de la Audiencia, La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. acompañó una nueva presentación. El análisis y respuesta, de las mismas se encuentra contenido en el Informe de la Gerencia Técnica de la Regulación del EPRE (MEMO GTR N° 017/2026) que como Anexo I integra la presente Resolución.

Que cabe aquí destacar, no obstante las observaciones formuladas, que el Decreto Provincial N° 1680/2024 de Procedimiento de Adecuación de Valor Agregado de Distribución (VAD) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 05 de septiembre del año 2024 se encuentra firme y consentido por todas las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Mendoza, resultando éste plenamente vigente en sus plazos de aplicación y en su modalidad de implementación.

Que, asimismo, las exposiciones realizadas por los restantes participantes de la Audiencia se encuentran contenidas en el informe de la Gerencia Técnica de la Regulación (MEMO GTR N° 018/2026) que como Anexo II integra la presente Resolución.

Que terminadas las exposiciones, y no habiendo otros oradores que deseen tomar la palabra, aclarar o replicar algún aspecto tratado, el Presidente de la Audiencia da por cerrado el debate.

Que obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. Afirma que la Audiencia Pública convocada por el EPRE se encuentra dispuesta en el Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) estipulado en el Decreto Provincial N° 1680/2024. Que dicha Audiencia se realizó conforme el Reglamento de Audiencias Públicas del EPRE (Res. EPRE N° 037/1999 - Res. EPRE N° 110/2000) y de acuerdo a las previsiones del Artículo 168 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Que conforme lo actuado, las partes intervinientes contaron con toda la información y documentación pertinente en forma previa a los efectos de participar y exponer en la Audiencia Pública celebrada el día 03 de Julio del año 2026.

Que así las cosas, corresponde en esta instancia elevar las actuaciones, en particular lo atinente a la Audiencia Pública, a la Autoridad de Aplicación y por su conducto al Poder Concedente, para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley N° 6497, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Téngase por rendido el Informe Final de la Audiencia Pública celebrada el día 03 de Julio del año 2026 elaborado por el EPRE.
2. Téngase por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública convocada por la Resolución EPRE N°118/2026.
3. Incorpórese como Anexo I de la presente Resolución, el Informe de la Gerencia Técnica de la Regulación (GTR) MEMO – GTR N° 017/2026.
4. Incorpórese como Anexo II de la presente Resolución, el Informe de la Gerencia Técnica de la Regulación (GTR) MEMO – GTR N° 018/2026.
5. Elévense a la Autoridad de Aplicación, las presentes actuaciones con todos sus instrumentos y documentación relacionada para su valoración y ulterior trámite.
6. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. RAÚL FAURA
DIRECTOR
EPRE



Ing. HÉCTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE



Dr. CRISTIAN AZAR
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



ANEXO I

MEMO - GTR N° 017/2026

Ref: Expte N° EX-2026-04129745-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado "PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD. AÑO 2026. AUDIENCIA PÚBLICA ANUAL. DECRETO PROVINCIAL N° 1680/2024".

Conforme a las observaciones presentadas por las Distribuidoras en relación con los temas objeto de la Audiencia Pública celebrada el pasado 3 de julio de 2026, se procede a informar sobre los planteos formulados.

EDEMSA

Presenta por mesa de entradas del EPRE, Nota ARE N° 0961/26. Ref.: Expte. EPRE N° EX-2023-08641442-GDEMZA-EPRE#SSP - "Cumplimiento Decreto N° 2348/23. Sexto Período Tarifario". Decreto N° 1680/24. - Expte. EPRE N° EX-2026-04129745-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "Procedimiento Adecuación VAD. Año 2026. Audiencia pública anual. Decreto Provincial N° 1680/2024" - Resolución EPRE N° 118/26. SOLICITUD REVISIÓN DEL UMBRAL DE ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA PREVISTO EN EL PUNTO 4 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 1680/24.

Solicita la revisión del umbral actualmente vigente, fundando dicho pedido en la evolución reciente de las principales variables macroeconómicas de la República Argentina, las cuales evidencian durante los últimos trimestres una tendencia descendente en los niveles y en las expectativas de inflación. Señala que, en este nuevo escenario, el umbral de activación del $\pm 7\%$ resulta elevado en términos relativos, dado que puede generar períodos semestrales sin aplicación de actualizaciones tarifarias, situación que podría producir, en determinados escenarios, retrasos acumulados de magnitud significativa, afectando el equilibrio económico-financiero contemplado en la revisión tarifaria. También expresa que la existencia de un umbral elevado puede derivar en la necesidad de aplicar incrementos tarifarios de mayor magnitud en períodos posteriores, una vez superado el disparador previsto, lo que afecta tanto a la Distribuidora, por el retraso en la recomposición de sus ingresos, y produce impactos más bruscos sobre los usuarios, dificultando la previsibilidad de sus presupuestos y estructuras de costos. Por lo expuesto, solicita a este Ente analizar y revisar el umbral previsto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 1680/24, a fin de adecuarlo a las condiciones macroeconómicas vigentes procurando preservar el equilibrio económico-financiero del servicio, la continuidad y calidad de la prestación, y la razonabilidad y gradualidad de los ajustes tarifarios.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



En relación con el pedido de EDEMSA mediante Nota ARE N° 0961/26, en donde solicitan modificar el umbral del 7% establecido en el punto 4 del Decreto 1680/2024 el cual activa el procedimiento de adecuación del Valor Agregado de Distribución, remitimos a la Autoridad de Aplicación las sugerencias planteadas.

PRESENTACIÓN DE ANDRES CARNEVALE EN REPRESENTACIÓN DE EDEMSA

Comienza indicando que el valor agregado de distribución es el único ingreso que reciben las distribuidoras para sostener la operación, el mantenimiento y las inversiones, ya que no reciben subsidio del Estado por estas actividades. Menciona los tres conceptos que integran la tarifa eléctrica: el valor agregado de distribución, el costo de abastecimiento y los impuestos. Comenta que los incrementos derivados de la reducción de los subsidios nacionales impactan en el costo de abastecimiento, pero no representan mayores ingresos para la distribuidora, ya que es el VAD la herramienta que les permite mantener y ampliar la infraestructura eléctrica, garantizar la operación segura del sistema y mejorar la calidad del servicio. Enfatiza que durante el último año le dieron continuidad a un importante plan de inversiones para fortalecer la red y acompañar el crecimiento de la demanda invirtiendo, en el año 2025, 70 millones de dólares, el mayor nivel desde el inicio de la concesión hace 27 años, previendo mantener niveles similares en el año 2026. Enumera las principales obras realizadas, como la repotenciación de la ET Pedro Vargas (San Rafael) y la ET San Carlos, la inauguración de la ET Pareditas y la incorporación del transformador en la ET Tupungato (fortalecimiento general de la red de alta tensión y de distribución). Señala que este año marca un hito para EDEMSA con la aceleración de la transición hacia una red inteligente y digital, encontrándose en desarrollo la ET Chacras (primera ET 100% digital del país), con tecnología que permite detectar fallas y restablecer el servicio con mayor rapidez. Avanzan en la modernización de los sistemas de control, comunicaciones y ciberseguridad con foco en la zona de alta montaña. Asimismo, continúan incorporando equipamiento estratégico para la operación de la red, incluyendo nuevos reconectores telecomandados que permiten reducir tanto la cantidad de usuarios afectados por interrupciones como los tiempos de reposición del servicio. En paralelo, siguen modernizando su sistema de gestión: puesta en producción del nuevo sistema SCADA y actualización del sistema SAP; desarrollo de una nueva oficina digital y canales digitales (como WhatsApp y el asistente virtual "María Luz"). Enfatiza que durante el último año consolidaron nuevas herramientas para la gestión de contingencias, optimizando la coordinación de los equipos operativos y permitiendo una movilización más rápida y eficiente del personal ante eventos extraordinarios. Señala que su principal capital continúa siendo el capital humano, por lo que siguen fortaleciendo su política de seguridad laboral mediante capacitaciones permanentes,

24

Administrac.

Gerencia

Sec. General

procedimientos específicos para cada tarea y la incorporación de nuevas herramientas destinadas a reducir la exposición al riesgo. La gestión de las pérdidas es uno de sus ejes estratégicos prioritarios, por lo que llevan adelante un plan estructural que incluye: incorporación de personal técnico especializado, refuerzo de inspecciones de campo, desarrollo de herramientas con inteligencia artificial para detectar pérdidas y la implementación de sistemas de balance de energía para identificar con exactitud dónde y cuándo se pierde energía. Saben que la normalización sostenida requiere presencia y trabajo conjunto, por eso articulan con el gobierno provincial, consultoras especializadas y municipios para avanzar en la regularización de conexiones informales, ofreciendo planes de pago accesibles y programas de acompañamiento que priorizan la seguridad eléctrica de las familias. En materia de sostenibilidad, mantienen certificaciones ISO 9.001 y 14.001 e incorporaron la ISO 50.001 orientada a la eficiencia energética y reducción del impacto ambiental. Finalmente, indica que cumplen en tiempo y forma con los compromisos asumidos, como son los planes de pago a CAMMESA y la compra de energía corriente. Por todo lo expuesto, solicitan la aplicación del procedimiento de adecuación del VAD previsto en el decreto 1680/2024, ya que es la herramienta que permite invertir, mantener la infraestructura, incorporar tecnología, y seguir mejorando la calidad de servicio.

COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Presenta por mesa de entradas del EPRE, Nota ARE N° 0961/26. Ref.: Expte. EPRE N° EX-2023-08641442-GDEMZA-EPRE#SSP - "Cumplimiento Decreto N° 2348/23. Sexto Período Tarifario". Decreto N° 1680/24. - Expte. EPRE N° EX-2026-04129745-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "Procedimiento Adecuación VAD. Año 2026. Audiencia pública anual. Decreto Provincial N° 1680/2024" - Resolución EPRE N° 118/26. SOLICITUD REVISIÓN DEL UMBRAL DE ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA PREVISTO EN EL PUNTO 4 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 1680/24.

Se remite a la respuesta oportunamente brindada a EDEMSA, dado que el contenido trata sobre los mismos aspectos abordados por aquella en su precitada presentación (Nota ARE N.º 0961/26).

PRESENTACIÓN DEL Ing. JULIO GALLEGO EN REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA, EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Inicia mencionando que el propósito de la cooperativa al presentar las siguientes consideraciones es aportar propuestas que consoliden la equidad del marco regulatorio actual, aseguren la viabilidad financiera de la concesión y salvaguarden la calidad de la prestación del





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

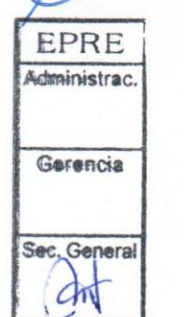


servicio de distribución eléctrica. Comenta que están transitando el ejercicio número 88, lo que las hace una de las cooperativas activas más antiguas en distribución de energía eléctrica en la provincia. En general, comparten lo expuesto por el EPRE sobre el procedimiento de adecuación de VAD a agosto del 2026, manifestando aspectos que considera importantes para el cumplimiento del contrato de concesión. Comienza con el reconocimiento de costos salariales, indicando que el decreto 1680/24 dispone que la actualización de los costos salariales del personal propio debe considerar los acuerdos paritarios concertados entre los sindicatos y las distribuidoras o bien las variaciones del índice salarial del sector privado registrado que publica el INDEC; dichos incrementos se trasladarán en la proporción correspondiente al periodo bajo análisis. Indica que, si bien el EPRE ha venido aplicando estas alternativas de ajuste, el costo empresa salarial unitario tomado como base sobre el cual se aplican tales variaciones, no refleja la realidad de las distribuidoras de la provincia de Mendoza. Comenta que históricamente, el EPRE reconocía este concepto a partir de las declaraciones juradas de las empresas -Formulario 05 - las cuales eran debidamente cotejadas con los formularios 931 presentados ante ARCA. Según consta en las sucesiones revisiones tarifarias ordinarias y en las adecuaciones intraperiodo tarifario, el organismo determinaba el costo empresa salarial unitario para EDEMSA, EDESTE y Cooperativa Godoy Cruz mediante un promedio ponderado de los valores individuales obtenidos a través del citado procedimiento. Comenta que el análisis de las últimas actualizaciones tarifarias revela un progresivo apartamiento de la metodología histórica y de los costos reales declarados. Señala que en el año 2026 el informe técnico del EPRE para la adecuación de mayo de dicho año, toma como base el costo salarial de diciembre del 2025 adicionándole la variación acumulada del índice salarial a abril del 2026, y que dicha base parte del costo salarial unitario del 2024 calculado por el propio ente, omitiendo nuevamente los datos reales informados por las distribuidoras a través de los formularios 05. Menciona que el Memo 2/2025 explicita que la base del 2024 se construyó aplicando al costo del 2023 una variación simple de los valores paritarios convenidos para el año 2024, del 117%, ignorando los costos reales del formulario 05 y quedando desfasada respecto a los convenios paritarios reales de ese periodo, los cuales alcanzaron un 184,5% situación acreditada ante este ente mediante las actas salariales pertinentes. Señala que el estudio para la determinación del VAD en el marco de la revisión tarifaria 2023/2028, fue la última oportunidad en que el EPRE utilizó los costos reales del formulario 05 para fijar la base salarial y fue ocasión de determinar el costo empresa salarial unitario para el nuevo periodo tarifario, el cual se construyó sobre la base de los formularios 05 de diciembre del 2021, y que desde entonces la cadena de actualizaciones se ha estructurado sobre proyecciones teóricas desvinculadas de las erogaciones efectivas de las empresas. Afirma que esta metodología ha generado un descalce crónico entre el costo laboral reconocido en el requerimiento de ingresos y las obligaciones salariales reales que las distribuidoras afrontan con





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



los gremios del sector. Por otro lado, propone modificar el parámetro de ajuste de VAD (umbral del 7%). Señala que este límite se diseñó bajo una situación macroeconómica diferente, y que en el actual proceso de desinflación es muy factible que el IPC no alcance dicho porcentaje durante uno o más trimestres seguidos, lo que provocaría un congelamiento temporal de los valores, que al acumularse obligaría a realizar un ajuste abrupto y de gran magnitud en un solo momento, debilitando la capacidad operativa de las empresas distribuidoras para afrontar sus costos reales de explotación y perjudicando a los usuarios, ya que atenta contra los principios de previsibilidad y escalonamiento gradual que deben regir los esquemas tarifarios. Finalmente, dado que el propio decreto 1680/24 faculta la revisión de este indicador durante la audiencia pública anual, solicitan se analice una baja en dicho tope para adecuarlo a la realidad macroeconómica actual, el cual bajo su perspectiva debe fijarse en torno al +/- 3% trimestral.

En cuanto al planteo relacionado a la determinación del Costo Salarial, informamos que el Decreto 1680/2024 en su punto 3. DETERMINACION DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS establece: "En relación con los costos salariales, se tendrán en cuenta los acuerdos paritarios alcanzados entre los Sindicatos y las empresas de Distribución y/o las variaciones de salarios establecidos por el INDEC del sector privado registrado. Los mismos serán trasladados en la proporción que se corresponda con el periodo que se esté actualizando". Por lo que aclaramos que la metodología aplicada por el EPRE para el reconocimiento de dicho costo salarial es la metodología establecida en el citado Decreto, el cual se encuentra actualmente vigente.

Con relación a modificar el umbral establecido en el punto 4 del mismo Decreto y fijarlo en torno al 3% trimestral, cumplimos en remitir a la Autoridad de Aplicación las sugerencias planteadas.

EDESTESA

Presenta por mesa de entradas del EPRE, Nota EDESTE PRE N° 057/2026. Ref.: Audiencia Pública convocada por el EPRE para el 03/Jul/2026.

Mediante la nota de referencia, la distribuidora presenta las siguientes observaciones y propuestas:

Revisión del umbral de activación del procedimiento de adecuación del VAD (punto I):

la Distribuidora solicita al EPRE la revisión del umbral de activación del procedimiento de adecuación de VAD, actualmente establecido en +/-7%, fundamentando que dicho porcentaje fue establecido en un contexto de alta inflación, pero la actual desaceleración inflacionaria hace que el umbral tarde varios trimestres en alcanzarse, provocando que las tarifas permanezcan sin actualizar durante períodos prolongados y que luego deban aplicarse incrementos más significativos en una sola vez. Esta situación dificulta que las distribuidoras acompañen la



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



evolución de sus costos y afecta la previsibilidad y gradualidad de las adecuaciones tarifarias. Por ello, se propone reducir el umbral a $\pm 3\%$ trimestral, o aquel porcentaje que garantice una adecuada periodicidad de actualización.

Se aclara que el EPRE ha aplicado la normativa vigente (Anexo Decreto N° 1680/24), y que el umbral utilizado en el procedimiento es el definido por la Autoridad de Aplicación. No obstante, cumplimos en remitir vuestras sugerencias a dicha Autoridad.

Incorporación del componente ajuste del anticipo impuesto a las Ganancias al VAD (punto II): solicita la incorporación al VAD Propio de EDESTE, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2026, el valor final que resulte del Ajuste del Componente Impuesto a las Ganancias conforme las Declaraciones Juradas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025. Indica que las respectivas presentaciones fueron efectuadas oportunamente ante el EPRE, acompañando la totalidad de la documentación respaldatoria requerida. Señala que las solicitudes de reconocimiento pleno de este componente correspondiente a ejercicios anteriores tampoco fueron incorporadas en las adecuaciones tarifarias respectivas, generando un diferimiento en el reconocimiento de costos expresamente contemplado por la normativa regulatoria vigente.

En relación con el reconocimiento del Impuesto a las Ganancias, informamos que la información presentada por la Distribuidora para determinar, de corresponder, el monto diferencial a reconocer se encuentra observada y en proceso de análisis.

Reconocimiento de los costos extraordinarios derivados de la Contingencia del sistema eléctrico del sur provincial (punto III): señala que durante los años 2025 y 2026 el sistema eléctrico del Sur Provincial se vio afectado por una situación excepcional derivada de los daños ocasionados por fenómenos climáticos extraordinarios sobre el Complejo Hidroeléctrico Los Nihules y sobre instalaciones asociadas del sistema de transporte eléctrico. Indica que esta situación generó un escenario de elevada vulnerabilidad operativa para el abastecimiento de la región, obligando a la adopción de medidas extraordinarias destinadas a preservar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico. Expresa que el EPRE requirió la elaboración e implementación de medidas específicas de contingencia por lo que EDESTE debió destinar importantes recursos técnicos, operativos, administrativos y financieros para atender una problemática originada en instalaciones de generación y transporte ajenas a su operación y control. Es por esto que, como tales costos extraordinarios no se encuentran contemplados en el esquema tarifario vigente ni han sido reconocidos dentro del Valor Agregado de Distribución, solicita se establezca un mecanismo específico de reconocimiento y recuperación de los costos

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

extraordinarios derivados de contingencias originadas en instalaciones de generación y transporte ajenas a las distribuidoras, a fin de evitar que tales erogaciones recaigan exclusivamente sobre las concesionarias y comprometan la sustentabilidad económico-financiera del servicio público.

Tomando en consideración dicha solicitud, se expresa que se tendrá en cuenta dicho planteo para su análisis en el ámbito que corresponda.

Pérdida de pass through del costo de abastecimiento derivado de la modificación del procedimiento de facturación de los costos de la potencia en el MEM (punto IV): informan que como consecuencia de la aplicación del Artículo 6 de la Resolución SE N° 22/2026 (vinculada a la Resolución SE N° 400/2025), CAMMESA ha modificado el criterio de facturación de la potencia, pasando de una base asociada a la demanda efectivamente registrada, a una base determinada por porcentajes de demandas máximas históricas semestrales. Señalan que, por esta razón, a partir de agosto de 2026, EDESTE no recuperaría la totalidad de los cargos por potencia abonados a CAMMESA. Es por esto que solicita que dichos sobrecostos sean reconocidos e incorporados al VAD en el procedimiento de adecuación tarifaria a partir de agosto de 2026, o mediante otro procedimiento en el caso de que por lo dispuesto en el Decreto 1680/24 no se implemente en agosto de 2026 la referida adecuación.

Tratamiento de interrupciones originadas por causas externas (punto V): solicita que el EPRE revise los criterios aplicables al tratamiento de interrupciones originadas en eventos externos ajenos al control de las distribuidoras. Expresa que existen situaciones derivadas de restricciones en los sistemas de generación y transporte eléctrico, así como otros eventos externos, cuyos efectos impactan directamente sobre la continuidad del servicio sin que la distribuidora disponga de medios razonables para prevenirlos o evitarlos. Es por esto que solicita que el EPRE adopte criterios análogos a la regulación nacional, la cual contempla la exclusión de este tipo de eventos de los indicadores de calidad cuando los mismos no resultan imputables a la distribuidora, y reconozca como causales eximentes de responsabilidad aquellas interrupciones originadas en hechos externos debidamente acreditados y ajenos al ámbito de control de la concesionaria.

En cuanto a los puntos IV y V de la nota EDESTE PRE N° 057/2026, se informa que dichos planteos exceden el objeto de la audiencia pública, por lo que deberán ser analizados, eventualmente, en el ámbito pertinente.




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Adecuación de los cargos por servicios y de los cargos por gestión de mora (punto VI):
solicita la adecuación de los valores actualmente reconocidos para los Cargos por Servicios y los Cargos por Gestión de Mora. Expresa que la evolución de los costos laborales, administrativos, tecnológicos y operativos asociados a la prestación de dichos servicios ha generado un significativo desfase entre los cargos actualmente reconocidos, respecto de los costos reales vigentes.

En cuanto a lo expuesto en este punto VI, se informa que el EPRE ha aplicado lo establecido en la normativa vigente.

PRESENTACIÓN DE FERNANDO FORMENTO EN REPRESENTACIÓN DE EDESTESA

Comienza señalando que representa a las cooperativas que no son agentes del mercado y a EDESTE, cuyo control lo tiene también el sistema cooperativo. Comenta que tienen un doble papel que es muy difícil de representar porque son asociados y son usuarios; que se asociaron hace muchos años para tratar, primero, de tener energía y luego, para bajar los costos de la misma. Señala que se encuentran haciendo esfuerzos pero que lo que ve el usuario es una factura que incluye costo de abastecimiento, impuestos y la parte de la distribución, siendo este último componente lo único que puede discutir porque es de jurisdicción provincial. Grafica la distribución de la provincia, donde se observa que dos tercios de la provincia los ocupa EDEMSA y el tercio restante lo ocupan las cooperativas y EDESTE, lo que genera que la dispersión de sus líneas sea mucho más alta que la media de la provincia. Tienen usuarios con muchos kilómetros de línea, y con facturaciones en general mucho más pequeñas, generando costos más altos. Menciona que el modelo eléctrico de la provincia es uno de los pocos que tiene una lógica federal: no importa donde se ubique el usuario, la tarifa y la calidad del servicio es la misma, para lo que se necesitan inversiones que muchas veces no se ven. Destaca que el concedente y el ente regulador hace un año y medio vienen ajustando con los índices, tratando de bajar el costo de la tarifa. Visualiza mediante un gráfico la participación del VAD a través de los años, y la variación del IPC para el mismo periodo. Expresa que es importante recibir una tarifa racional, o por el contrario comenzarán a perder la capacidad de invertir. Expresa su preocupación al manifestar que el costo de abastecimiento sigue aumentando y que el usuario solo ve que su factura sigue creciendo, siendo una tendencia que puede durar dos o tres años más debido a 20 años de desinversión en la generación. Otro de los problemas que plantea es con relación al alumbrado público, el cual en alguna etapa fue un modelo racional y equitativo, en donde se hacía lo mismo que en la tarifa eléctrica: una compensación de los mercados. Los mercados concentrados ayudaban equitativamente a los mercados dispersos, porque el alumbrado público lo usan todos. Pero los municipios que tenían mercados concentrados empezaron a salir del sistema solidario,



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



no pudiendo hoy en día cubrir sus costos. Es por esto que considera justo y racional volver a un sistema solidario y bajar los costos del alumbrado público. También remarca que el sistema eléctrico subsidia al sistema de agua potable de la provincia: expresa que AYSAM ajusta en mayor proporción que el IPC, lo que lleva al sistema eléctrico a subsidiarlo. Concluye mencionando que en los últimos 10 años han podido hacer grandes inversiones, han logrado el nivel de inversión más alto desde que tienen las concesiones y quieren continuar por dicho camino.

En respuesta al planteo sobre el Alumbrado Público, la Ley 9681 artículo 18 prevé que a partir del 1° de Enero de 2026 cada Municipio debe determinar sus propios Cargos de Alumbrado Público, disponiendo que, en su defecto, regirán los que fije el Poder Ejecutivo. Consecuentemente, este nuevo esquema de determinación individual de los Cargos, implementado por la ley precedentemente individualizada, resulta incompatible con la continuidad del Sistema Solidario de Compensación. Adicionalmente, la Ley establece que intertanto el EPRE defina los valores de Mantenimiento bajo criterios de razonabilidad regulatoria, a partir de información presentada por los Municipios, se mantiene la vigencia de los Cargos actuales. Por último, prevé los mecanismos de recaudación de los Cargos en la facturación del servicio eléctrico de los usuarios, a través de las Distribuidoras eléctricas, cuando los respectivos municipios así lo requieran.

Respecto de Operadores de Agua Potable, el Régimen Tarifario - Capítulo 6. Inciso 2) Punto 4. explícitamente contempla la compensación para dichos usuarios; en tanto la Resolución ex Secretaría de Servicios Públicos N° 046/2020 prevé una compensación anual de hasta 50 millones de pesos para AYSAM.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



ANEXO II

MEMO - GTR N° 018/2026

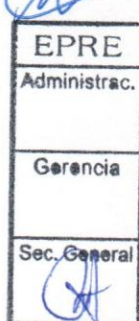
Ref.: Expte N° EX-2026-04129745-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado "PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD. AÑO 2026. AUDIENCIA PÚBLICA ANUAL. DECRETO PROVINCIAL N° 1680/2024".

A continuación, se realiza una síntesis de las exposiciones efectuadas en la Audiencia Pública de los señores: Romina Soledad Ríos Agüero, Francisco Aníbal Cartello, Martín González, Jorge Ángel Contreras Assumma, Emilio Hernández y Claudio Bulacio; registradas en videograbación por orden de intervención de los oradores inscriptos; a saber:

- a) En calidad de Defensor del Usuario y como representante de la Asociación de Defensa del Consumidor Protectora, la *Sra. Romina Soledad Ríos Agüero*. En primer término, expresa que junto con el objeto de la Audiencia Pública de manera concomitante se produce un aumento del precio estacional de la energía. Destaca la baja participación de los usuarios en la Audiencia Pública, lo que a su criterio denota una falta de credibilidad en los organismos públicos y en las empresas privadas. Seguidamente, afirma que no acompaña los aumentos propuestos teniendo presente los números crecientes de morosidad y sobreendeudamiento de las familias argentinas y mendocinas. Apunta que dichos aumentos van a otorgarse puesto que se está en presencia de una instancia meramente técnica que evalúa los costos de cada una de las empresas. Precisa que los usuarios sufren una mala prestación técnica y comercial del servicio que no se ha solucionado con las acciones e inversiones que las empresas dicen haber efectuado. En ese sentido, sostiene imprescindible avanzar con la capacitación correcta del personal para la atención de aquellos usuarios vulnerables que no acceden a realizar trámites de manera online o que su situación particular necesita de otros tipos de abordaje. Puntualiza sobre errores en la facturación y en las tomas de lectura que impactan negativamente en el cargo fijo y en el cargo variable de la factura. Indica que cada vez son menos los usuarios que reciben la boleta de energía impresa en papel en sus domicilios. Alega que aquellos usuarios que están impedidos del acceso a la red de gas natural o que no acceden al programa de garrafas subsidiadas recurren a un mayor consumo de energía eléctrica en los meses de invierno, situación que se agrava con la quita de subsidios impuesta por el Gobierno Nacional. Agrega que los subsidios actuales no tienen un impacto real en las facturas toda vez que sus límites o topes son bajos para la realidad de la Provincia.
- b) En representación del Centro de Empleados de Comercio (CEC), el *Sr. Francisco Aníbal Cartello*. Manifiesta la necesidad de debatir y que el instructor de la audiencia está facultado para convocar a instancias previas que permitan una discusión más profunda de los temas. Expone que el incremento en los servicios públicos ha llevado a cerrar a pequeños y medianos comercios dada la imposibilidad de afrontar los costos, extremo que ha redundado en la pérdida de puestos de trabajo. Destaca que es necesario que las Universidades auditen dichos costos del servicio a los efectos de una mayor transparencia. Expresa que los aumentos tarifarios sólo apuntan a mejorar la rentabilidad de las empresas sin tener en cuenta el estado de indefensión en el que se encuentra la sociedad argentina. Aduce que las tarifas deben ser proporcionales y pagables, no confiscatorias. En consecuencia, sostiene que los aumentos deben



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



efectuarse en función y en relación a los ingresos que tienen los trabajadores. Por otra parte, refiere a la falta de articulación entre los Municipios y las Distribuidoras respecto del desrame, poda o erradicación del arbolado que afecta al sistema eléctrico.

- c) En calidad de Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Godoy Cruz, el Sr. Martín González. En primer término, expresa que la Audiencia pareciera no ser pública en atención al escaso número de personas participantes. Sostiene que son pocos los mendocinos que han sido informados sobre la misma. Luego, aduce que el acceso a los servicios públicos es un derecho humano garantizado y en consecuencia, la tarifa debe ser justa, razonable y no confiscatoria. En ese sentido, advierte la dificultad que los usuarios tienen para afrontar el aumento del servicio, tanto en su componente provincial como nacional. Apunta que el aumento también repercutirá en la producción y en las Pymes, principales generadoras de empleo en nuestro país. Agrega que la Provincia de Mendoza tiene una de las tarifas eléctricas más caras a nivel nacional, siendo un tercio del precio final el componente impositivo. Indica que la prestación del servicio eléctrico en el Departamento de Godoy Cruz es deficiente. Sostiene que los subsidios no son un capricho populista para obtener beneficios políticos electorales, sino que son un eslabón fundamental para incentivar más y mejores inversiones. Subraya que la audiencia no es vinculante, que es solamente una instancia administrativa pero no obstante ello deja asentada su posición contraria al aumento tarifario propuesto. Finalmente, expresa que entiende óptimo cerrar los números siempre que se haga con la gente adentro.
- d) En calidad de accionista de EDEMSA, ex EMSE y Socio n° 8079 del Programa Propiedad Participada (PPP), el Sr. Jorge Ángel Contreras Assumma. Expone la realidad de, según sus dichos, mil cuatrocientos noventa y dos ex empleados de EMSE que no han visto beneficio alguno vinculado al Programa de Propiedad Participada (PPP) en relación a las acciones que recibieron en el marco de la privatización de la empresa de distribución de electricidad de Mendoza. Apunta que son dueños del 10% de EDEMSA. Expresa que lleva veintiocho años reclamando por esta situación y no ha tenido solución alguna la problemática que plantea.
- e) En calidad de representante del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Mendoza, el Sr. Emilio Hernández. Sostiene que el VAD debe entenderse como una política pública orientada a garantizar un servicio eléctrico de calidad, sustentable y acorde a las necesidades de Mendoza. Luego, por un lado indica que el servicio público debe prestarse con tarifas justas y razonables. Así, la tarifa debe surgir de una combinación equilibrada de tres elementos: precio, calidad y sustentabilidad. Por otro, las empresas deben poder cubrir sus costos, invertir y asegurar una prestación confiable y los usuarios tienen derecho a recibir un servicio seguro, satisfactorio y de calidad. Seguidamente, esgrime que la sociedad debe avanzar hacia un consumo responsable, el Estado debe planificar y controlar y las distribuidoras cumplir con sus obligaciones asegurando eficacia, eficiencia y calidad de prestación. En ese marco destaca especialmente el rol del trabajador eléctrico, factor humano jerarquizado, profesional, responsable y capacitado. Apunta que las Distribuidoras deben adecuar sus planteles de personal a la realidad actual de la red. Destaca la defensa de los derechos de los trabajadores eléctricos como su deber irrenunciable la cual está directamente vinculada con la preservación de las fuentes laborales y el correcto funcionamiento del servicio eléctrico.
- f) En calidad de representante de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina-ADEERA- el Sr. Claudio Bulacio. En primer término, apunta que la Asociación que representa está compuesta por cincuenta distribuidoras de origen




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



público, privado y cooperativo que suministran el servicio público de electricidad a prácticamente el 99% de la población argentina. Afirma que la principal obligación de las Distribuidoras es atender todo el crecimiento de la demanda, actual y futuro, de energía eléctrica a través de sus redes y de las ampliaciones, y además abastecer esa demanda con una calidad preestablecida que se define en cada jurisdicción. Pero para poder cumplir con ello se necesita contar con recursos adecuados, oportunos en el tiempo y suficientes. En este sentido, las tarifas deben ser calculadas teniendo en cuenta los principios establecidos en la ley del marco regulatorio eléctrico. Asimismo, apunta que el VAD es la única fuente de ingresos que percibe la distribuidora para hacer frente a toda la operación del servicio eléctrico, realizar inversiones, atender a los usuarios y efectuar las operaciones de mantenimiento y demás tareas que requiere el servicio.




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General 